



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento no.1, para la publicación de la información oficiosa.

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

CUATRO

Nº 25794429





9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NUMERO CUATRO. LIBRO TRECE. CONTRATO DE SUMINISTRO. En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, CORALIA MOREIRA GUERRA, notario, de este domicilio, comparecen: el señor ALVARO ERNESTO CLEMENTE CASTILLO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado [REDACTED], actuando su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "EL CONAPINA" del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos dos cero seis dos dos – uno uno cero – uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número ciento diecisiete, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, en el cual se publicó el Decreto Legislativo número Cuatrocientos Treinta y Uno, aprobado el día veintidós de junio de dos mil veintidós, que contiene la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, mediante la cual de

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

CINCO

Nº 25794430

1 conformidad al artículo ciento cincuenta y dos de dicha Ley, se crea el Consejo Nacional de la

2 Primera Infancia, Niñez y Adolescencia como una institución de derecho público, patrimonio

3 propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cincuenta y

4 nueve se confiere al Presidente del Consejo Directivo la representación legal, judicial y

5 extrajudicial del mismo; b) Certificación del Acuerdo número dos, emitido en Sesión Ordinaria del

6 Consejo Directivo número I, celebrada a las catorce horas, del día tres de enero de dos mil

7 veintitrés, mediante el cual se ratificó el nombramiento del compareciente en el cargo de

8 Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia

9 a partir de esa fecha, hasta el treinta de mayo de dos mil veintitrés, que en el transcurso del

10 presente instrumento se denominará EL CONAPINA y el señor DOMINGO ANTONIO LÓPEZ

11 MEDRANO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de este domicilio, a quien hoy conozco e

12 identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria,

13 debidamente homologado [REDACTED] en su calidad de

14 propietario del negocio denominado DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DLM; quien

15 en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen ME DICEN:

16 Que convienen en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° CERO SIETE/DOS

17 MIL VEINTITRES: "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y VERDURAS PARA CENTROS DEL

18 CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL

19 AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" de acuerdo a las siguientes cláusulas: I) OBJETO DEL CONTRATO: EL

20 CONTRATISTA se obliga a suministrar la adjudicación total de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-

21 CERO TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA "SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE FRUTAS Y

22 VERDURAS PARA CENTROS DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y

23 ADOLESCENCIA (CONAPINA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" según el detalle de los siguientes

24 ítems: Uno) SIETE MIL LIBRAS DE AGUACATE: Variedad hass de primera calidad, sin lastimaduras,

de consistencia firme y uniforme, limpio, sin manchas, ni picaduras, precio por libra DOS DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR, total CATORCE MIL

SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Dos) CUATROCIENTOS CINCUENTA

Y OCHO LIBRAS DE AJOS: Grande, empackado en red de polietileno sellado, precio por libra TRES

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total MIL

SEISCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Tres) DOSCIENTOS OCHO

MANOJOS DE APIO: manojos con aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio, tallos firmes, peso

mínimo de dos libras por manojos, precio por manojos DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total QUINIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuatro) MIL CUATROCIENTAS LIBRAS DE AYOTE TIERNO: Fresco,

consistencia firme, sin daños y de color característico, tres unidades por libra, precio por libra UN

DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total DOS

MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cinco) DOS MIL SEISCIENTAS TRECE

LIBRAS DE BROCOLI: Sin manchas, flor unida, de consistencia firme, sin tallo, sin daños y de color

característico, precio por libra NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA, total DOS MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR; Seis) OCHOCIENTAS TREINTA Y DOS

LIBRAS DE CAMOTE: Sin manchas, de consistencia firme, fresco, sin daños y de color característico,

precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CINCO

CENTAVOS DE DÓLAR, total MIL CIENTO VEINTITRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR; Siete) ONCE MIL SESENTA Y TRES LIBRAS DE

CEBOLLA: Sin tallo, sin humedad, limpia, sin lastimaduras, con cáscaras, sin manchas, puede ser de

dos tipos: blanca o perla, con peso máximo de tres unidades por libra, precio por libra NOVENTA Y

CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total DIEZ MIL QUINIENTOS



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

SEIS

Nº 25794431

1 NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE

2 DÓLAR; Ocho) OCHO MIL QUINIENTOS QUINCE LIBRAS DE CHILE VERDE: Color verde brillante, sin

3 lastimaduras, ni manchas, fresco y crujiente, consistencia firme y uniforme. Con un peso de cuatro

4 unidades por libras, precio por libra NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

5 UNIDOS DE AMÉRICA, total OCHO MIL OCHENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

6 AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Nueve) SETENTA Y CINCO MANOJOS DE

7 CHIPILIN: Manojos limpios, de color verde oscuro brillante, libre de plagas, sin picaduras y fresco,

8 peso mínimo dos libras, precio por manajo DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

9 CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total CIENTO OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS

10 UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Diez) DOSCIENTOS SETENTA Y TRES

11 MANOJOS DE CILANTRO: Los manojos deben tener aspecto fresco, hojas verdes brillantes, limpio,

12 tallos firmes, peso mínimo dos libras, precio por manajo TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

13 DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO

14 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Once)

15 MIL TRESCIENTAS SESENTA Y CINCO LIBRAS DE COLIFLOR: Sin manchas, flor unida, sin tallo y sin

16 daños, de consistencia firme y uniforme, precio por libra NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR

17 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total, MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS

18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Doce) MIL

19 SEISCIENTAS VEINTISIETE LIBRAS DE EJOTE: Tierno, sin manchas, color uniforme, consistencia

20 firme, crujiente, fresco y limpio, precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

21 AMÉRICA, total MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

22 Trece) NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO LIBRAS DE ELOTE: Blanco, tierno, sano, sin manchas, color

23 uniforme, fresco y limpio, precio por libra CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS

24 UNIDOS DE AMÉRICA, total CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Catorce) CIENTO CINCUENTA Y SEIS

1 MANOJOS DE ESPINACA: Manojos frescos, limpios, de color verde oscuro brillante, hoja grande,

2 libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso mínimo dos libras, precio por manojos DOS DÓLARES DE

3 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total TRESCIENTOS

4 NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Quince) SETECIENTAS LIBRAS DE

5 FRESA: Fresca, color rojo, de consistencia firme, color uniforme, sin daños, precio por libra TRES

6 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total,

7 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Dieciséis)

8 CINCO MIL DOSCIENTAS LIBRAS DE GUAYABA MANZANA: Dulce, consistencia firme, color verde

9 claro brillante, uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, sin humedad, limpia, sin

10 lastimaduras, con peso promedio de tres unidades por libra, precio por libra UN DÓLAR DE LOS

11 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, total NUEVE MIL

12 CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Diecisiete) CATORCE MIL CIENTO LIBRAS DE

13 GUINEO: De primera calidad, color amarillo característico, sin manchas, consistencia firme y

14 uniforme, estado de maduración óptima, empacado en caja de cartón corrugado, precio por libra

15 CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total OCHO MIL

16 CIENTO SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Dieciocho) CINCO MIL

17 TRESCIENTAS CINCUENTA Y SEIS LIBRAS DE GÜISQUIL: Criollo, fresco, consistencia firme, color

18 verde, brillante, uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas (hongos) y sin raíces.

19 Promedio de tres unidades por libra, precio por libra CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR

20 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO

21 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR;

22 Diecinueve) CUARENTA MANOJOS DE HIERBA BUENA: manojos con aspectos fresco, hojas verdes

23 brillantes, limpio, tallos firmes, peso del manojos dos libras, precio por manojos TRES DÓLARES DE

24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DE H.

SIETE

DOS COLONES

1 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
2 AMÉRICA; Veinte) TRECE MANOJOS DE HOJA DE MORA: Manojos limpios, de color verde oscuro
3 brillante, hoja grande, libre de plagas, sin picaduras y fresca, peso del manojos dos libras, precio
4 por manojos DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE
5 DÓLAR, total TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA
6 CENTAVOS DE DÓLAR; Veintiuno) SIETE MIL OCHENTA Y CINCO LIBRAS DE LECHUGA AREPOLLADA:
7 Fresca, limpia, de consistencia firme, color uniforme, sin daños, precio por libra NOVENTA Y OCHO
8 CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total SEIS MIL NOVECIENTOS
9 CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS DE
10 DÓLAR; Veintidós) CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO LIBRAS DE LIMON: Color verde – brillante, sin
11 lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme, adecuado punto de maduración,
12 precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE
13 DÓLAR, total CUATRO MIL NOVECIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMÉRICA; Veintitrés) DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA LIBRAS DE MANZANA GALA: Variedad Gala
15 o Fuji, dulce, número ciento cincuenta, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni
16 golpes, libre de manchas, precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON
17 CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS
18 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Veinticuatro) MIL CUARENTA LIBRAS DE MANZANA VERDE:
19 Variedad verde, número ciento cincuenta de consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras,
20 ni golpes, libre de manchas, precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
21 CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, total MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Veinticinco) CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO LIBRAS DE
23 MARACUYA: Madura, color verde o amarilla, sin lastimaduras, de consistencia firme y uniforme,
24 precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE

DÓLAR, total SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA; Veintiséis) ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS LIBRAS DE MELON: Dulce,

consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto

de maduración, precio por libra SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, total SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Veintisiete) MIL SEISCIENTAS DOCE LIBRAS DE

MELOCOTON: calidad de exportación, Dulce de consistencia, firme sin lastimaduras, ni golpes,

libre de manchas sin humedad, limpio, con peso promedio tres a cuatro unidades por libra, precio

por libra DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS DE

DÓLAR, total TRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Veintiocho) DOSCIENTAS LIBRAS DE MORA PARA REFRESCO: Fresca, color rojo intenso, de

consistencia firme, color uniforme, sin daños, precio por libra DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA, total CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;

Veintinueve) DOS MIL TRESCIENTAS LIBRAS DE NARANJA: Variedad piña jugosa, consistencia firme,

color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de manchas, adecuado punto de maduración,

para consumo inmediato, precio por libra CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Treinta) NUEVE MIL OCHOCIENTAS LIBRAS DE PAPA: Variedad

soloma, color uniforme, lisa, sin lastimaduras, protuberancias, grietas, hongos, sin suciedad

extrema y sin humedad, grandes, tres unidades por libra, precio por libra NOVENTA Y CINCO

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total NUEVE MIL TRESCIENTOS DIEZ

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Treinta y uno) DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA

Y CINCO LIBRAS DE PAPAYA: Variedad criolla, dulce, color zarazo, característico, sin lastimaduras,

limpias, frescas, sin manchas debe venir envuelta en papel de diario o empaque, precio por libra



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

OCHO

Nº 25794433

1 SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total NUEVE MIL
2 CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA
3 CENTAVOS DE DÓLAR; Treinta y dos) CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA LIBRAS DE PEPINO:
4 Verde oscuro brillante, sin manchas, limpio, libre de humedad, sin lastimaduras, de consistencia
5 firme y uniforme, peso tres unidades por libra, precio por libra CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE
7 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Treinta y tres) SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO LIBRAS DE
8 PERA: Verde o roja, dulce, consistencia firme, color uniforme, sin lastimaduras, ni golpes, libre de
9 manchas, precio por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y
10 CINCO CENTAVOS DE DÓLAR total MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS
11 UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Treinta y cuatro) SETENTA
12 MANOJOS DE PEREJIL: manojos con aspecto fresco, hojas, verdes brillantes, limpio, tallos firmes,
13 peso del manojos dos libras, precio por manojos TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
14 AMÉRICA, total, DOSCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Treinta y
15 cinco) TRES MIL CIENTO VEINTE LIBRAS DE PIÑA DE AZUCARON SIN HOJA: Debe tener consistencia
16 firme y uniforme, sin lastimaduras, fresca y limpia, de color pinto, peso promedio, precio por libra
17 SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total DOS MIL
18 TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Treinta y seis) CINCO
19 MIL CIENTO VEINTIDOS LIBRAS DE PIPIAN: Con brillo, color uniforme, de consistencia firme, fresco,
20 sin manchas y sin lastimaduras, peso entre dos o tres unidades por libra, precio por libra
21 NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total CUATRO MIL
22 SEISCIENTOS NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS
23 DE DÓLAR; Treinta y siete) TREINTA MIL DOSCIENTAS LIBRAS DE PLATANO: Color amarillo,
24 consistencia dura, cáscara lisa, sin lastimaduras, tronco y punta completamente firmes, adecuado

estado de maduración. Promedio de dos unidades por libra, precio por libra SESENTA Y CINCO

CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS

TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Treinta y ocho) DOS MIL DOSCIENTAS

OCHENTA Y OCHO LIBRAS DE RABANO SIN HÓJAS: Fresco y limpio, de color rojo brillante, sin

lastimaduras, ni manchas, de consistencia firme y uniforme de cinco a siete unidades por libras,

precio por libra OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total MIL

OCHOCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA

CENTAVOS DE DÓLAR; Treinta y nueve) CUATROCIENTAS OCHENTA Y UN LIBRAS DE REMOLACHA

SIN HOJA: De consistencia firme y uniforme, con raicillas frescas, sin lastimaduras, libre de

humedad y sin hojas, precio por libra SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, total DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR; Cuarenta) TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO LIBRAS DE RETOÑO

DE SOYA: Aspecto fresco y limpio, color característico, sin lastimaduras, libre de humedad, precio

por libra UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE

DÓLAR, total QUINIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuarenta y uno)

DOS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO LIBRAS DE REPOLLO: pueden ser de dos variedades criollo o

nova, limpio, libre de plagas, de consistencia firme, color uniforme, sin daños, precio por libra

CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR; Cuarenta y dos) VEINTITRES MIL LIBRAS DE SANDIA: De

consistencia sólida, pesada, color característico, brillante limpia, sin lastimaduras, ni manchas,

precio por libra CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total

ONCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuarenta y tres)

CUATROCIENTOS DIECISEIS LIBRAS DE TAMARINDO: Sin cáscara, libre de materias extrañas al

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

NUEVE

Nº 25794434

1 producto, color y olor característico, de cosecha reciente, empaque adecuado, precio por libra UN

2 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, total

3 SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuarenta y cuatro)

4 DIECISEIS MIL CUATROCIENTAS LIBRAS DE TOMATE DE COCINA: Variedad Tolstoi o Santa Cruz,

5 consistencia firme, fresco, color zarazo – brillante, limpio, libre de humedad y sin lastimadura,

6 precio por libra NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total

7 CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Cuarenta y

8 cinco) MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y TRES LIBRAS DE YUCA: Variedad rosada, fresca, textura y

9 color característico al producto, libre de humedad, sin lastimaduras, precio por libra SESENTA Y

10 CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total NOVECIENTOS TREINTA

11 Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE

12 DÓLAR; y Cuarenta y seis) CINCO MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA LIBRAS DE ZANAHORIA SIN

13 HOJAS: aspecto limpio, fresca, color anaranjado brillante, sin manchas oscuras, sin tallo y sin

14 humedad. Tamaño promedio de dos a tres unidades por libra, precio por libra CINCUENTA Y

15 CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, total TRES MIL DOSCIENTOS

16 DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE

17 DÓLAR. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales:

18 Requerimiento de Contratación, Bases de Licitación, la Oferta Técnica y Económica con toda la

19 documentación presentada por EL CONTRATISTA, adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere,

20 garantía de cumplimiento de contrato, resoluciones modificativas, y demás documentación

21 generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente

22 contrato está amparado con recursos provenientes de Fondo General de la Nación del año dos mil

23 veintitrés, según verificación presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto

24 Institucional, mediante memorándum con referencia UACI/CONAPINA/treinta y cinco/dos mil

veintitrés, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. IV) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** EL

CONAPINA en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la

disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de CIENTO

OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, la cual pagará a EL CONTRATISTA, por

medio de facturación semanal. Dicho pago se realizará en la Gerencia Financiera, en el plazo de

sesenta días después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta

de recepción y factura. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que EL CONAPINA, con

base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado

por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se

efectuará la retención respectiva. Este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y

forma parte integral del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje

adicional. V) **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha de

suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. VI) **ENTREGA DE BIENES:**

EL CONTRATISTA deberá entregar el suministro de conformidad a la programación semanal que le

remita el Administrador del Contrato, la cual será enviada vía fax, correo electrónico o en físico, y

deberá realizar las entregas en los Centros de Atención de EL CONAPINA, de forma semanal, los

días lunes en horarios de siete y treinta de la mañana a las tres y treinta de la tarde, de

conformidad al listado definido en el anexo once de la Base de Licitación Pública N° LP-CERO

TRES/DOS MIL VEINTITRÉS-CONAPINA; asimismo, se podrán realizar pedidos extras o suspensiones

de los productos correspondiente a las necesidades y características propias de cada Centro, y

conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. VII) **OBLIGACIONES DE EL**

CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

DIEZ

25794435

1 establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de

2 mayores especificaciones de lo originalmente ofertados, a fin de garantizar el cumplimiento del

3 artículo veintiuno literal "a" de la Ley Crecer Juntos, el contratista no podrá suspender el

4 suministro de alimentos por ningún motivo, sea este por retraso de pago u otras causas

5 administrativas; solo y únicamente por falta en el mercado, éstos se podrán sustituir, previo

6 acuerdo por escrito con el Administrador de Contrato, por medio de una nota enviada a la Unidad

7 de Apoyo Logístico a Centros de Atención, con al menos diez días de anticipación, para que sea

8 autorizada la sustitución por otros equivalentes, conforme a las especificaciones técnicas

9 detalladas en el documento, para lo cual deberá presentar documento legal de respaldo para

10 testificar los cambios, a satisfacción de EL CONAPINA de conformidad a lo establecido en la Base

11 de Licitación, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes

12 de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo

13 estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. VIII)

14 **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar a EL

15 CONAPINA una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Consejo

16 Nacional de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión,

17 solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía

18 bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la

19 Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la

20 entrega del contrato debidamente legalizado, equivalente a DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS

21 NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE

22 CENTAVOS DE DÓLAR lo cual equivale al diez por ciento del monto contractual, y cuya validez

23 excederá en treinta días calendario después de cumplido el plazo contractual o prórroga si

24 **hubiere. IX) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se ha designado para la administración del

presente contrato a la Doctora Ana Marielos Castro Castro, Jefa de la Unidad de Apoyo Logístico a Centros de Atención de EL CONAPINA quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, serán atribuciones de la Administradora: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la Unidad de Compras Públicas "UCP" y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UCP, a efecto que se gestione el informe a la máxima autoridad para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a LA CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con EL CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UCP, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UCP las órdenes de cambio o modificaciones al presente contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con incumplimientos en el suministro de los productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



M. DE H.

ONCE

DOS COLONES

Nº 25794436

1 Pública, su Reglamento y el presente Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a EL
2 **CONTRATISTA** traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del
3 presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,
4 procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI)
5 **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de EL **CONTRATISTA** en cuanto al
6 cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de
7 cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y
8 seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el
9 incumplimiento o deficiencia, total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación
10 del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato EL **CONAPINA**
11 se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de bienes, originalmente requeridas,
12 de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna
13 variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. XIII) **PRÓRROGA DEL**
14 **CONTRATO:** El **CONAPINA**, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley
15 de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento,
16 podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del
17 plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las
18 condiciones permanezcan favorables a la Institución. EL **CONTRATISTA** en tal caso deberá ampliar
19 la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el
20 administrador del contrato a través de la UCP. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De
21 conformidad al artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
22 Administración Pública, EL **CONTRATISTA** previa justificación debidamente razonada, podrá
23 solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará
24 derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá

hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de EL CONAPINA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: EL CONAPINA podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: a) EL CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA; g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que EL CONTRATISTA ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



DE H.

DOCE

1 posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el
2 artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública,
3 para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en
4 el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y
5 Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de
6 caducidad por el incumplimiento de EL CONTRATISTA se hará efectiva la garantía de cumplimiento
7 de contrato y deberá, además, indemnizar a EL CONAPINA por los daños y perjuicios que excedan
8 del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por EL
9 CONAPINA de oficio o a solicitud de EL CONTRATISTA. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para
10 efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre EL CONAPINA y EL CONTRATISTA será
11 sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y
12 delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos
13 controvertidos y de las soluciones en su caso y b) VÍA JUDICIAL. Después de haberse intentado el
14 arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de
15 la República de El Salvador, todo mientras el contrato se encuentre vigente. XVII) JURISDICCIÓN Y
16 LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se
17 someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de
18 conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
19 Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la
20 competencia de cuyos tribunales se someten. XVIII) DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY DE
21 COMPRAS PÚBLICAS: A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Compras Públicas, y por ende
22 a la creación de la Unidad de Compras Públicas, cada vez que en este contrato se haga mención a
23 la misma, se entenderá que se refiere, indistintamente, a la Unidad de Adquisiciones y
24 Contrataciones Institucionales; IX) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la



1 ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las
2 direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para
3 recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, EL CONAPINA señala para oír notificaciones:
4 Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, San
5 Salvador, y EL CONTRATISTA en [REDACTED]
6 [REDACTED] Así se expresaron los
7 comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento, y leído que
8 les hube lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y
9 firmamos. DOY FE.

14
15
16
17
18
19

17
18
19

D.A.M.



SO ANTE MÍ, del folio CUATRO VUELTO al folio DOCE VUELTO del LIBRO TRECE DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, y para ser entregado al CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, que se abrevia "CONAPINA", extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

 

